



MUNICIPALIDAD DE  
POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



Posadas, 06 de diciembre de 2024.

**Resolución: N° 2296/2024.**

**Expediente: "Causa 3737/K/2024 Kuzli Gustavo Alfredo - Acta de infracción N° 413 s/infracc. artículo N° 1 inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;**

**Antecedentes de hecho:**

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confecciona Acta de infracción N° 413 de fecha 06 de septiembre de 2024 a las 23:35 horas en Av. Santa Catalina N° 6005 de la ciudad de Posadas. En ésta, se atribuye a Kuzli Gustavo Alfredo, [REDACTED] la conducción del motovehículo marca: Honda - [REDACTED] en infracción al artículo N° 1 inciso "33" de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. Por la falta constatadas y como medida preventiva, se retiene el vehículo en cuestión.

En página (p.) 2 Kuzli se presenta, solicita la restitución del vehículo retenido y se reserva el derecho de ejercer su defensa. Acompaña en páginas (pp.) 3 a 8 d.n.i., licencia de conducir, póliza de seguro, vtv, cedula vehicular y titulo del automotor. Por Resolución N° 1499/2024 se restituye el vehículo [REDACTED] y se intima al infractor a ejercer su derecho de defensa dentro de los 5 días de notificado, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Se notifica personalmente y por oficio N° 436/2024 a la Dirección de tránsito.

En pp. 11 a 20 el infractor acompaña escrito, denuncia como patrocinio letrado al [REDACTED], constituye domicilio legal [REDACTED] de esta ciudad y realiza su defensa. En su descargo, solicita se tenga por presentado por parte y con domicilio constituido, por interpuesto descargo en legal tiempo y forma, se tenga presente lo manifestado, por ofrecida la prueba acompañada y oportunamente se ordene la producción de la misma, se declare la nulidad del acta, ordene la desestimación de la misma y su archivo, permita la eventual ampliación del descargo y la reserva federal.

**Fundamentos de derecho:**

En razón de los antecedentes descriptos, resuelvo desestimar el acta de infracción N° 413 conforme los artículos N° 2 inc. "A", N° 57, N° 59 y N° 40 inc. "A" de la Ordenanza de Procedimiento X N°19 D.M., en base a los siguientes fundamentos:



MUNICIPALIDAD DE  
POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



En primer lugar, es pertinente indicar que ningún proceso de faltas puede ser iniciado sino por la imputación de actos u omisiones calificados como tales por una ley u ordenanza. En relación a lo indicado, la normativa municipal establece en su artículo N° 57 que el procedimiento de faltas inicia cuando el funcionario comprueba un hecho que puede ser calificado como infracción, en el presente caso el hecho constatado en acta de infracción N° 413, esto es, prestar servicio de traslado de pasajeros con moto no se encuentra descripto por la norma como una falta.

La Ordenanza XVI N°112 D.M. del "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito" en su artículo N° 1 inc. "33" establece como falta grave la conducción de vehículos de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente. Es decir, el motovehículo con el cual se cometió la presunta infracción no cumple las características del tipo de infracción descripta, ya que la naturaleza misma de una motocicleta no se ajusta a la definición convencional de un vehículo de transporte de pasajeros, que generalmente implica la capacidad de llevar a múltiples individuos y puesto que, la motocicleta no está configurada ni equipada para cumplir con las funciones propias de un vehículo de carga. Por lo tanto, no puede considerarse que el motovehículo en cuestión esté destinado al transporte de carga de acuerdo con la normativa municipal.

En definitiva, no se puede imputar por un hecho, que no es calificado por la normativa como infracción.

En consecuencia, no hago lugar a la prueba ofrecida por Kuzli Gustavo Alfredo, en razón de que no existe hechos controvertidos en la presente causa.

En virtud de lo expuesto, en concordancia con el artículo N° 59 de la Ordenanza de Procedimientos, que establece que las actas que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo N° 57 del citado, solo serán válidas si el error u omisión puede ser subsanado por el Juzgado interviniente, y en caso contrario deben ser desestimadas, siendo de aplicación al presente caso.

Por ello, desestimo el acta de infracción N° 413 en aplicación del artículo N° 40 inc. "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M., y procedo al archivo de la misma.

En todo momento del procedimiento obre conforme lo prescribe la Ordenanza X N° 19 D.M., la que regula el procedimiento en Materia de Faltas para la Ciudad de Posadas como, asimismo, juzgue las circunstancias que rodearon al caso que aquí se



MUNICIPALIDAD DE  
POSADAS  
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS  
DE LA CIUDAD DE POSADAS



*Dra. Andrea J. Mascheroni*  
Tribunal Municipal de Faltas  
Juzgado de Faltas N° 2

presenta de acuerdo a la regla de la sana crítica razonable<sup>1</sup> y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el artículo N° 93 Ord. X N° 19 D.M.

Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

**Resuelvo:**

**Primero:** No ha lugar a la prueba ofrecida por Kuzli Gustavo Alfredo, D.N.I. N° [REDACTED] ello en virtud de lo expuesto en los fundamentos precedentes.

**Segundo:** Desestimar el Acta de infracción N° 413 de fecha 06 de septiembre de 2024, en aplicación de los artículos N° 2 inc. "A", N° 57, N° 59 y N° 40 inc. "A" de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.

**Tercero:** Registrar. Notificar. Oportunamente archivar.

L.E.G.

*[Handwritten signature]*

DRA. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS



DRA. NOELIA S. LOPEZ  
JUEZ  
JUZGADO DE FALTAS N° 2  
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

*[Handwritten signature]*

Dra. ANDREA J. MASCHERONI  
SECRETARIA  
Tribunal Municipal de Faltas  
Juzgado de Faltas N° 2

Cédula N° 15559/2024

**SALIÓ A DESPACHO EN FECHA**

13 DIC 2024

**CONSTE.-**



<sup>1</sup> Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.

